

## **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE BILBAO**

### **BILBOKO INSTRUKZIOKO 7 ZK.KO EPAITEGIA**

#### **Indeterminadas / Zehaztu gabek 1851/2014**

N.I.G. P.V. / IZO EAE: 48.04.1-14/021450

N.I.G. CGPJ / IZO BJKN: 48.020.43.2-2014/0021450

Atestado nº/Atestatu zk.: PO B.P.EXTRANJERIA 54996-14

Hecho denunciado/Salatuak egitea: Delitos sin especificar/Beste delitu batzuk

Interviente/s/Parte hartzailea:

Imputado: .

#### **AUTO**

**MAGISTRADO QUE LO DICTA:** D/D<sup>a</sup>. URKO GIMENEZ ORTIZ DE ZARATE

**Lugar:** BILBAO (BIZKAIA)

**Fecha:** once de junio de dos mil catorce

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día de hoy se ha presentado en este Juzgado por BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERIA, Grupo I del Cuerpo Nacional de Policía escrito solicitando el ingreso de extranjero/a, en un centro de internamiento de Madrid, como medida cautelar mientras se tramita el expediente sancionador en el que está prevista su expulsión del territorio nacional, exponiendo:

1º) que a la referida persona y en los archivos de la DGP en materia de extranjería, le consta una resolución de expulsión del Territorio Nacional, decretada por la Subdelegación del Gobierno en Bizkaya, mediante resolución de fecha 05/05/2014, notificada al interesado en fecha 27/05/2014, e imponiéndosele una sanción de expulsión con periodo de prohibición de entrada de cinco años.

2º) que, en atención a la necesidad de asegurar la efectividad de la medida de expulsión, procede el ingreso del/de la expedientado/a como medida cautelar durante la tramitación del expediente.

**SEGUNDO.-** ha sido detenido el día 11/06/2014 y previamente a dictarse esta resolución ha sido oído por este Juzgado, con el resultado que obra en la causa.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 62 de la ley acabada de citar que, cuando el expediente sancionador se refiera a extranjeros por las causas comprendidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como a), d) y f) del artículo 53, en el que puede proponerse la expulsión del extranjero del territorio español, podrá proponerse al Juez de Instrucción competente que disponga su ingreso en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador. La decisión judicial debe adoptarse en auto motivado, previa audiencia del interesado.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, si bien es cierto que el expediente sancionador tramitado por la autoridad gubernativa, lo es por causa que permite la medida cautelar de internamiento, no concurren, sin embargo, las circunstancias que justifican la adopción de la medida, por el motivo sustancial de que no consta notificación personal de la resolución administrativa sancionadora al interesado o que de algún modo éste conociera dicha sanción. La imposibilidad de justificar este conocimiento, determina no



*[Handwritten signature]*

poder afirmar que no va a cumplir voluntariamente la resolución de expulsión, dado que esto no puede inferirse indudablemente de constatar un conocimiento y correlativo incumplimiento. sin perjuicio de ésto, la falta de constancia de la notificación justificaría la posibilidad de impugnación de la sanción administrativa.

**TERCERO.-** Por lo expuesto, no procede decretar el internamiento solicitado interin se tramita el expediente sancionador, pudiendo la autoridad gubernativa adoptar cualquiera de las otras medidas cautelares previstas en el artículo 61 de la ley de extranjería que están dentro de su competencia exclusiva.

### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- **NO HA LUGAR A DECRETAR EL INGRESO** en centro de internamiento de **ue ha sido solicitado por BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERÍA, Grupo I del Cuerpo Nacional de Policía, acordándose la LIBERTAD del detenido.**

2.- Dicha autoridad podrá adoptar cualquier otra medida cautelar dentro de las atribuidas con carácter exclusivo a la misma.

3.- Notifíquese este auto a la autoridad solicitante y póngase en conocimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores. Dese cuenta, igualmente, al Consulado o Embajada correspondiente.

**PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS**, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** mediante escrito presentado en esta Oficina judicial en el plazo de **TRES DIAS**.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Firma del/de la Juez/Epailearen sinadura

Firma del Secretario/Idazkariaren sinadura

*Blanca de los Angeles*